

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

El Decreto 13/1997, de 21 de mayo, de la Consejería de Bienestar Social, reguló el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo habiendo sido un instrumento importante, al establecer el marco normativo en el que se ha venido desarrollando toda la actividad de fomento de la Junta de Extremadura en materia de salud pública y consumo.

Por su parte el Decreto 4/1999, de 20 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se modifica la denominación y competencia que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la creación de la Consejería de Sanidad y Consumo. El Decreto 95/1999, de 29 de julio, a su vez estableció la estructura orgánica de la nueva Consejería.

Así pues se hace necesario adaptar el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo a las nuevas estructuras administrativas vigentes, para lo cual no sólo se consolidan las subvenciones que se venían concediendo desde la Junta de Extremadura en esta materia, sino que se aprovecha el cambio normativo para contemplar y regular nuevos programas y proyectos que puedan ser objeto de financiación a través de las correspondientes convocatorias anuales que se publican.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 24 de octubre de 2000.

D I S P O N G O

CAPITULO I.—Objeto y disposiciones generales

ARTICULO 1.º - Es objeto del presente Decreto la determinación de las ayudas y subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo, así como la regulación del régimen general aplicable a las mismas.

ARTICULO 2.º - Las ayudas y subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan, en relación con los beneficiarios que igualmente se relacionan:

- a) Proyectos de Educación para la Salud, desarrollados por centros públicos privados y asociaciones de padres de alumnos.
- b) Programas y actuaciones en el marco del Plan Integral sobre Drogas desarrollados por Organizaciones No Gubernamentales, Mancomunidades y/o Ayuntamientos.
- c) Ayudas a empresas privadas, Organizaciones No Gubernamentales y Ayuntamientos para reinserción sociolaboral de drogodependientes.
- d) Ayudas en materia de consumo a las oficinas municipales y/o comarcales de Información al Consumidor.
- e) Ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- f) Mejora de la infraestructura y equipamientos de centros sanitarios por parte de las corporaciones locales.
- g) Programas sanitarios desarrollados por Organizaciones No Gubernamentales y Entidades Locales radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Ayudas a la investigación desarrollada por Entidades Públicas, Organizaciones No Gubernamentales y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunidad Autónoma.
- i) Programas de atención dirigidos a enfermos mentales desarrollados por entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 3.º - Podrán concederse anticipos de pago de las subvenciones concedidas al amparo de la presente norma, en las cuantías y plazos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, donde se contemplará la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios, así como los supuestos de dispensa de las mismas.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes de subvenciones y ayudas presentadas al amparo del presente Decreto deberán resolverse en el plazo de tres meses, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

ARTICULO 5.º - Las subvenciones y ayudas contempladas en el presente Decreto tendrán como límite las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las partidas presupuestarias destinadas a sus respectivos fines, siendo otorgadas previa convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del régimen general de concesión de subvenciones, o mediante Resolución motivada del titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en los supuestos en que concurran los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada norma.

CAPITULO II.—De las subvenciones a Proyectos de Educación para la Salud Escolar

ARTICULO 6.º - Las subvenciones a que se refiere el presente Capítulo tienen como finalidad la financiación de programas en el campo de la Educación para la Salud, desarrollados durante el curso escolar por centros docentes públicos y privados y asociaciones de padres de alumnos.

ARTICULO 7.º - Las subvenciones podrán ser solicitadas por los centros y asociaciones descritas anteriormente para financiar el desarrollo de proyectos que apoyen la incorporación de la educación para la salud en los centros educativos, a través de sus Proyectos Educativos y Curricular del centro, fomenten la participación comunitaria o la elaboración de materiales curriculares. La cuantía de la subvención podrá ascender hasta el 100% del proyecto presentado.

ARTICULO 8.º - Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar estos proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Que el proyecto educativo del centro contemple la educación para la salud escolar como un objetivo.
- b) El carácter innovador del proyecto.
- c) El rigor en todas las fases de elaboración del proyecto y la posibilidad de continuidad del mismo.
- d) Participación, en la elaboración del proyecto y en las actividades que el mismo prevea, de padres de alumnos, personal socio-sanitario y Corporación Municipal.
- e) Realización de actividades de formación, dirigidas tanto a escolares como profesores, entre las actuaciones comprendidas en el proyecto.
- f) Tratamiento transversal del tema.
- g) Que conlleve la elaboración de materiales curriculares.
- h) Experiencia del centro escolar en la realización de actividades de Educación para la Salud.
- i) Ambito de actuación.

ARTICULO 9.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Salud Pública.

CAPITULO III.—De las subvenciones a programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas

ARTICULO 10.º - Tienen como objeto la financiación de programas en materia de drogodependencias, en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas, desarrollados por las Organizaciones No Gubernamentales, Mancomunidades y/o Ayuntamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Las subvenciones, que podrán financiar hasta el 100% del programa, podrán ser solicitadas por las Entidades referidas en el artículo anterior para financiar alguna o varias de las siguientes actividades:

- 1.—Solicitudes presentadas por Mancomunidades y Ayuntamientos:
 - a) Desarrollo de Programas de Prevención Comunitaria.
 - b) Contratación de Técnicos de Prevención de las Drogodependencias.
- 2.—Solicitudes presentadas por Organizaciones No Gubernamentales:
 - a) Desarrollo de actuaciones y programas de prevención de las drogodependencias.
 - b) Desarrollo de actuaciones de apoyo al tratamiento de drogodependientes.
 - c) Programas y recursos de incorporación social de drogodependientes.
 - d) Programas de incorporación laboral de drogodependientes.
 - e) Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de drogas.
 - f) Programas de investigación aplicada al campo de las drogodependencias.

ARTICULO 12.º - En el otorgamiento de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- 1.—Solicitudes presentadas por Mancomunidades y Ayuntamientos:
 - a) La existencia de un Programa Municipal de Intervención en Drogodependencias según se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Solicitudes presentadas por Mancomunidades.
 - c) Número de habitantes del municipio.
 - d) Los presupuestos destinados por la Entidad para la realización del proyecto.

e) La participación de colectivos sociales y voluntariado en el desarrollo de los programas y actuaciones.

2.—Solicitudes presentadas por Organizaciones No Gubernamentales:

- La participación de voluntariado en el desarrollo de los programas y actuaciones.
- Grado de adecuación de los objetivos planteados a los objetivos del Plan Integral sobre Drogas.
- Calidad metodológica del programa.
- Experiencia en la ejecución de programas por parte de la entidad solicitante.
- Participación de voluntariado en el desarrollo del programa.
- Ejecución del programa por parte de personal propio de la Entidad.

ARTICULO 13.º - No serán objeto de financiación aquellas actividades ejecutadas con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionadas en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.

ARTICULO 14.º - Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Secretaria Técnica de Drogodependencias.

CAPITULO IV.—De las ayudas para la incorporación social y laboral de drogodependientes

ARTICULO 15.º

1.—Las ayudas para la incorporación sociolaboral de drogodependientes van dirigidas a aquellas empresas legalmente establecidas, Organizaciones No Gubernamentales y Ayuntamientos que contraten laboralmente, mediante becas-salarios de formación, personas con problemas de consumo de drogas que se encuentren en tratamiento activo y en fase de franca incorporación social.

2.—Igualmente las ayudas irán dirigidas al fomento del autoempleo por parte de los propios drogodependientes que se encuentran en programas de tratamiento y en franco proceso de incorporación social.

ARTICULO 16.º - Las ayudas económicas serán:

1.—Las que se acogen bajo la modalidad reflejada en el artículo 15.1, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.

2.—Las ayudas que se acogen bajo la modalidad reflejada en el artículo 15.2, cubrirán los costes de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, costes mensuales como consecuencia del alta en

el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) con los límites en cada concepto que se regularán mediante la convocatoria pública de subvenciones.

ARTICULO 17.º - El periodo de tiempo a que podrá extenderse la ayuda será:

1.—Las subvenciones que se acogen al apartado 1 del artículo 15:

- De hasta 12 meses pudiéndose prorrogar por 6 meses más a tiempo total.
- De hasta 12 meses pudiéndose prorrogar por periodos de 6 meses hasta un máximo de 36 meses en caso de jornada parcial.
- En relación a aquellos drogodependientes que superen el periodo máximo de contratación establecido en las reglas anteriores (18 meses a tiempo total o 36 meses a tiempo parcial) y siempre que la empresa o entidad contratante decidiera mantener la contratación, la Consejería de Sanidad y Consumo podrá subvencionar el 50% del Salario Mínimo Interprofesional y los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha del contrato.

2.—Las subvenciones que se acogen al apartado 2 del artículo 15:

- Un periodo máximo de 18 meses.

ARTICULO 18.º - Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños o los Centros debidamente autorizados y/o acreditados por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, cuyo titular resolverá a propuesta de la Secretaria Técnica de Drogodependencias.

Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.

En la misma propuesta se hará referencia expresa a la empresa, Organización No Gubernamental o Ayuntamiento, como sujeto contratante.

ARTICULO 19.º - La parte contratante garantizará la formación profesional para la que ha sido propuesta la persona becada. Tratándose de empresas o entidades con un periodo de actividad inferior al contratado, deberá garantizarse por la misma el contrato de trabajo tan sólo por el periodo de dicha actividad.

ARTICULO 20.º

1.—La empresa, Organización No Gubernamental o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Consumo podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato de trabajo cuando el trabajador hubiera incumplido sus obli-

gaciones laborales. La revocación de la resolución será resuelta por el titular de la Consejería.

2.—Las subvenciones que se acogen al apartado 2 del artículo 15 podrían ser rescindidas en el caso de que no se consiguiera los objetivos acordados, a propuesta del Centro responsable de su seguimiento, siendo resuelta la rescisión por el titular de la Consejería.

CAPITULO V.—De las ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor

ARTICULO 21.—Las ayudas reguladas en este Capítulo tienen como finalidad la financiación de los programas y actividades de consumo desarrollados por los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de las Oficinas y Servicios Municipales de Información al Consumidor y Usuario, bien sean de titularidad pública, o bien dependan de una Asociación de Consumidores, destinados a mejorar la atención y formación de la población en materia de consumo, así como de dotación de infraestructura y equipamiento de las mismas.

ARTICULO 22.º - Los programas, actividades y otros gastos financiables son los que continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo dirigidos a la población.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.
- e) Realización de programas y proyectos en materia de consumo que redunden en un beneficio de la defensa de consumidores y usuarios.
- f) Infraestructura y equipamiento.

ARTICULO 23.º - Las Entidades que pretendan recibir financiación deberán tener registrada la Oficina Municipal de Información al Consumidor, dependiente del Municipio o de la Mancomunidad, en el correspondiente registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 24.º - A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía, que podrá ascender hasta el 100% de los proyectos presentados, se considerarán además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) N.º de habitantes de la población que atiende.

b) Programas de formación, educación e información en materia de consumo dirigido a la población en general.

c) Gastos de formación y perfeccionamiento del personal de la oficina.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

ARTICULO 25.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo.

CAPITULO VI.—De las ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios

ARTICULO 26.º - Tienen por objeto la financiación de los programas y proyectos desarrollados por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional, así como la dotación en infraestructura y equipamiento de las mismas.

ARTICULO 27.º - Se consideran actividades financiables las que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de funcionamiento de la entidad solicitante.
- b) Gastos de creación y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.
- c) Gastos para realizar programas de formación y educación.
- d) Edición de publicaciones.
- e) Programas de información sobre la defensa de consumidores y usuarios.
- f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actuaciones destinadas a la expansión y consolidación de la organización, así como la realización de proyectos que redunden en beneficio de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- g) Infraestructura y equipamiento.

ARTICULO 28.º - A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía, que podrá ascender hasta el 100%, se considerarán además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

- a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito Estatal.
- b) Implantación territorial que se acredite, a través de la participación en órganos institucionales.

c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios.

ARTICULO 29.º - Las Entidades que pretendan recibir financiación deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 30.º - Las solicitudes serán resueltas por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo.

CAPITULO VII.—De las subvenciones destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamientos de centros sanitarios

ARTICULO 31.º - Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación total o parcial de proyectos desarrollados por las Corporaciones Locales de Extremadura, que tengan por objeto la mejora de la infraestructura sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 32.º - Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior podrán ser solicitadas por las entidades locales de la Comunidad Autónoma para la financiación de:

- a) Construcción de Centros Sanitarios.
- b) Adaptación, ampliación o reforma de Centros Sanitarios.
- c) Equipamiento de Centros Sanitarios.

ARTICULO 33.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos, que podrá ascender hasta el 100% de los mismos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Adecuación a los objetivos del Plan de Salud de Extremadura.
- b) Recursos sanitarios de la Zona de Salud.
- c) Demanda asistencial.

ARTICULO 34.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.

CAPITULO VIII.—De las subvenciones destinadas a la financiación de programas socio-sanitarios

ARTICULO 35.º - Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas socio-sanitarios que vayan a ser ejecutados en la Comunidad Autónoma por Organizaciones No Gubernamentales y Entidades Locales.

Las Organizaciones No Gubernamentales y las Entidades Locales deberán aportar Certificación de su órgano rector y del Pleno del Ayuntamiento respectivamente aprobando la solicitud y haciendo mención expresa acerca del cumplimiento del presente Decreto y de las demás normas de desarrollo del mismo.

ARTICULO 36.º - Los programas subvencionables serán determinados anualmente mediante Ordenes de desarrollo del presente Decreto, entre aquellos sectores o programas considerados como prioritarios por la Consejería de Sanidad y Consumo, atendiendo a factores epidemiológicos e incidencias de patologías determinadas pero que en todo caso deberán incluir programas desarrollados en las siguientes materias:

- Programas de prevención en materia de SIDA.
- Programas de prevención en materia de educación afectivo-sexual.
- Programas de prevención de conductas adictas no a sustancias.
- Programas de concienciación y sensibilización de la población general acerca de la adquisición de hábitos saludables.
- Programas de concienciación y sensibilización de la población general que faciliten el desarrollo de programas de salud y solidaridad (donaciones de órganos, donaciones de sangre, etc.)

ARTICULO 37.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos cuya cuantía podrá ascender hasta el 100% de los mismos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Prevalencia del programa de salud a abordar.
- b) Transparencia sanitaria y social del programa.
- c) Participación en el proyecto de estructuras sociosanitarias de la población diana objeto del programa.
- d) Rigurosidad en cuanto a su elaboración.
- e) Carácter innovador del proyecto.
- f) Ambito de actuación del proyecto.

ARTICULO 38.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Salud Pública.

CAPITULO IX.—De las subvenciones destinadas a la investigación

ARTICULO 39.º - Las subvenciones a las que se refiere este capítulo tienen como finalidad la financiación de proyectos y programas de investigación que vayan a redundar en un mejor conocimiento de la realidad sanitaria de los ciudadanos o que vayan a aportar un beneficio en la atención a su salud.

ARTICULO 40.º - Las subvenciones a las que hace referencia el artículo anterior podrán ser solicitadas por Entidades Públicas o Privadas sin fin de lucro, Organizaciones No Gubernamentales y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 41.º - Los programas subvencionables serán determinados anualmente mediante órdenes de desarrollo del presente Decreto, entre aquellos sectores o programas considerados como prioritarios por la Consejería de Sanidad y Consumo, atendiendo a factores epidemiológicos e incidencias de patologías determinadas pero en todo caso deberán incluir programas desarrollados en las siguientes materias:

- Programas de investigación en materia de SIDA.
- Programas de investigación de hábitos y estilos de vida.
- Programas de investigación de enfermedades crónicas y no transmisibles.
- Programas de investigación de enfermedades transmisibles.
- Programas de investigación que redunden en un mejor conocimiento y resolución de problemáticas en atención primaria.
- Programas de investigación en materia de drogodependencias.
- Programas de investigación de enfermedades genéticas.
- Programas de investigación epidemiológicos.

ARTICULO 42.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos, cuya cuantía podrá ascender hasta el 100% de los mismos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Prevalencia de las patologías objeto del programa de investigación.
- b) Transcendencia sanitaria y social del programa objeto de investigación.
- c) Participación en el proyecto de estructuras socio-sanitarias de la población diana objeto del programa.
- d) Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación.
- e) Carácter innovador del proyecto de investigación.
- f) Ambito de actuación y de aplicación de resultados del programa de investigación.

ARTICULO 43.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Salud Pública.

CAPITULO X.—De las subvenciones destinadas a programas de atención dirigidos a Enfermos Mentales y desarrollados por entidades públicas y privadas

ARTICULO 44.º - Las subvenciones a las que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de programas dirigidos a la atención de enfermos mentales, en el marco de los objetivos y modelos recogidos en el Plan de Salud Mental para Extremadura, y que sean desarrollados por entidades públicas y privadas existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 45.º - Las subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades referidas en el artículo anterior para financiar alguna o varias de las siguientes actividades:

- a) Centros de ocio y tiempo libre dirigidos a enfermos mentales crónicos.
- b) Centros de rehabilitación psicosocial e inserción para enfermos mentales crónicos.
- c) Creación y apoyo de grupos de autoayuda para enfermos mentales y sus familiares.
- d) Creación y mantenimiento de equipos de salud mental.
- e) Unidades de hospitalización breve, media estancia, larga estancia y hospitales de día.
- f) Atención a urgencias y traslado de enfermos.
- g) Programas dirigidos a colectivos específicos.
- h) Actuaciones de formación, docencia e investigación.
- i) Actividades de sensibilización y concienciación de la comunidad.

ARTICULO 46.º - Para la concesión de las subvenciones, cuya cuantía podrá ascender hasta el 100% de los proyectos presentados, se tendrá en cuenta la adecuación de los mismos al Plan de Salud Mental de Extremadura, así como a lo establecido en la planificación sanitaria.

ARTICULO 47.º - Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar estos proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Adecuarse a la planificación que se establezca en las áreas sanitarias.
- b) Adecuación al modelo comunitario de salud mental.
- c) Contar con profesionales cualificados para el desarrollo del programa.

d) Participación de los afectados y sus familiares en el desarrollo del programa.

e) Experiencia en el desarrollo de programas de atención a enfermos mentales.

ARTICULO 48.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 13/1997, de 21 de enero, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 222/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral de Extremadura.

Con la entrada en vigor de la Ley 31/1999 (Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997), existe en España una ordenación legal que nos equipara al resto de países comunitarios, y en la que la Autoridad Sanitaria tiene un papel que debe asumir y no puede delegar.

Ya en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986), en su capítulo IV, indicaba que las actuaciones sanitarias en Salud Laboral incluían:

promoción de la salud integral del trabajador, prevención de los riesgos profesionales, vigilancia de las condiciones de trabajo y ambientales, vigilancia de la salud de los trabajadores, elaboración de mapas de riesgos, establecimiento de un sistema de información sanitaria y la promoción, la información y la formación. Todas estas funciones se deberían desarrollar desde las Areas de Salud y en estrecha relación con la autoridad laboral y las empresas.

La aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento que la desarrolla evitará la desigualdad en la protección de la salud de la población trabajadora/activa, en la que sólo una parte cuenta con vigilancia de la salud de forma regular y controlada en relación con sus riesgos laborales.

Las acciones dirigidas a disminuir los riesgos y a mejorar la salud de los trabajadores tienen un marcado carácter intersectorial en el que deben coordinarse los planes de actuación de la Autoridad Sanitaria, Laboral, Industria, Sistema Nacional de Salud, etc., considerada ya esta necesidad de coordinación en el Plan de Salud de Extremadura 1997/2000.

Por todo ello, es importante concretar las funciones que la Autoridad Sanitaria tiene en todo lo relacionado con la Salud Laboral, que las lleve a cabo dentro de un plan conjunto con las actuaciones que se realicen en Salud Pública y todo ello coordinado con el resto de instituciones y organismos que en la actualidad tengan también un papel en el campo multidisciplinar de la Salud Laboral.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 octubre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral en Extremadura, como órgano colegiado de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1.—El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

Un Presidente: El titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue.

Vocales:

— El Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud Pública.

— Tres técnicos nombrados por la Dirección General de Salud Pública.